

INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA

Expte: 37401/99/20/1/0

El artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“la iniciación del procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se llevará a cabo por la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas”*. A tal efecto, se informa lo siguiente:

Esta norma contribuye a establecer un marco regulatorio eficiente en la Comunidad Autónoma, simplificando la legislación vigente, eliminando regulaciones innecesarias, estableciendo procedimientos más ágiles y minimizando las cargas administrativas.

Los distintos regímenes de intervención administrativa regulados en la norma, no generan un exceso de regulación o duplicidades, y cuando concurren varias Administraciones en un mismo procedimiento, no implica mayores cargas administrativas para los agentes implicados que las que se generarían con la intervención de una única Administración.

En materia de ordenación del territorio, cabe citar la revisión de la tramitación de las declaraciones de interés autonómico, refundiendo la regulación de las actuaciones, tanto de carácter público como las privadas, reduciendo trámites administrativos y eliminando trabas administrativas que pudieran dificultar la inversión.

En materia urbanística, cabe reseñar que la adaptación de la normativa urbanística a las exigencias de la Ley estatal 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, llevada a cabo por la Ley autonómica 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas, trajo consigo la modificación de la LOUA, añadiéndose una nueva disposición adicional decimocuarta, que vino a eximir en determinados supuestos, la exigencia de obtención de licencia previa, sustituyéndola por la presentación de una declaración responsable o bien por una comunicación previa. Esta previsión es ahora desarrollada en el cuerpo normativo con las adaptaciones requeridas por la nueva regulación del procedimiento administrativo común.

A este respecto, es necesario señalar que se han revisado los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación, al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable

y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria. Se justifica la medida, por un lado, sobre las



Código Seguro De Verificación:	BY57443YLVPBQS8DL8FF5DA9ZXG94K	Fecha	17/05/2020
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



obras en edificios existentes que se ajustan a la ordenación urbanística sobre suelo urbano y permiten un control a posteriori, sin que ello suponga una merma de la seguridad jurídica para los agentes que intervienen en el proceso edificatorio; y por otro lado, respecto a las licencias de ocupación y de funcionamiento de edificios y establecimientos para los que previamente se haya otorgado licencia de obras. El objeto del control administrativo a posteriori en este caso, es comprobar que la obra ejecutada se ajusta a la licencia otorgada.

Por otra parte, se considera suficiente una comunicación previa a la Administración, respecto al inicio de obras, o los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables.

En aplicación del principio de eficiencia y con el fin de mejorar la regulación, se simplifican trámites administrativos, destacando, entre otras medidas, la agilización de la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística– en la fase de emisión de los informes sectoriales, reforzando la función de coordinación por parte de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, a quien corresponderá integrar los distintos informes sectoriales en un único pronunciamiento; y, además, reduciendo los plazos de resolución de los procedimientos de aprobación definitiva que corresponde a la Consejería, de cinco a tres meses.

En conexión con lo anterior, se regulan las distintas actuaciones de transformación urbanística que pueden desarrollarse en cada clase de suelo, estableciendo de forma novedosa el procedimiento para acoger una iniciativa de este tipo, que no siempre ha de estar prevista en el planeamiento, sino que puede incorporarse a posteriori sin necesidad de tramitar una modificación de dicho instrumento, facilitando de este modo, las iniciativas tanto en suelo urbano como en suelo rústico.

Asimismo, el Anteproyecto fomenta la iniciativa privada en la gestión de la actividad urbanística, estableciendo que la Administración pública con competencia en materia de ordenación urbanística, tiene el deber de facilitar y promover la iniciativa privada, potenciando su colaboración mediante la suscripción con particulares de convenios urbanísticos de gestión con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística.

En este sentido, destaca la apuesta del anteproyecto por la mejora de la ciudad consolidada, estableciendo instrumentos de planeamiento y gestión propios que facilitan el desarrollo de las actuaciones de transformación urbanística sobre la misma.

Por último, como novedad, respecto a la ejecución urbanística, se establece una modalidad simplificada del sistema de compensación, permitiendo la tramitación simultánea del instrumento de ordenación, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.



Código Seguro De Verificación:	BY57443YLVPBQS8DL8FF5DA9ZXG94K	Fecha	17/05/2020
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



En consecuencia, atendiendo a lo anteriormente expuesto, y visto el contenido del **ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA**, se informa que dicho anteproyecto no genera cargas administrativas para los ciudadanos y empresas afectados por el mismo que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas, sino al contrario, provoca una considerable reducción de aquellas, suprimiendo requisitos y trámites requeridos por la legislación actual aplicable.

EL SECRETARIO GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Fdo: Andrés Gutiérrez Istria.



Código Seguro De Verificación:	BY57443YLPBQS8DL8FF5DA9ZXG94K	Fecha	17/05/2020	
Firmado Por	ANDRES GUTIERREZ ISTRIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	

